

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS, ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1. IDENTIFICACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. **Unidad de destino:** La indicada en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

1.2. **Numero de expediente:** El indicado en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

1.3. **Objeto del contrato**

Descripción: La indicada en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego, sin perjuicio de que el detalle y características de la obra y la forma de ejecutarla serán los que se establecen en el proyecto que figura en el expediente y que tendrá carácter contractual.

Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): la indicada en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

1.4. **Régimen Jurídico**

1.4.1 La contratación de la obra se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en el proyecto y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (B.O.E. de 16/11/2011), en adelante la Ley, el Reglamento general de la Ley, en adelante el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26/10/2001), en tanto no se oponga a la Ley y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones legales de desarrollo.

1.4.2 Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

1.5. **Clase de tramitación, y procedimiento de adjudicación**

La señalada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

2. RÉGIMEN ECONÓMICO – PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO

2.1. El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, así como su distribución en las distintas anualidades se indica en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego.



- 2.2. Para atender las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego.
- 2.3. Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el o los ejercicios correspondientes.
- 2.4. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos, tasas, impuestos de edificación, licencias de obra y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad. El contratista está obligado a abonar estos gastos en los plazos voluntarios establecidos y deberá dar conocimiento inmediatamente a la Universidad de haber cumplido y abonado dichos gastos. El importe de estas cargas forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y se traslada por lo tanto esta obligación de pago al adjudicatario del contrato. El contratista indemnizará a la Universidad por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.
- 2.5. Del importe de la proposición se deducirá el porcentaje ofertado para el control de calidad de la obra que será como mínimo el 1 % del presupuesto de adjudicación de las mismas.
- 2.6. El licitador podrá mejorar en su oferta, si así se establece como criterio de valoración, el porcentaje destinado a efectuar el Control de Calidad.
- 2.7. En todo caso, la cantidad total correspondiente al porcentaje ofertado por el licitador, en caso de resultar adjudicatario, será descontada por la Universidad de su oferta, para su contratación directamente por ésta.
- 2.8. El valor estimado del contrato y la totalidad de las modificaciones previstas, cuando así sea determinado en el Anexo I, será el indicado en el **apartado 7** del Anexo I.

3. APTITUD PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD

- 3.1. Conforme se establece en el artículo 54 de la Ley, podrán contratar con la Universidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, debiendo contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del



contrato, y no se hallen incursas en algunas de las prohibiciones señaladas en el art. 60 de la Ley.

- 3.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. SOLICITUD DE OFERTAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- 4.1. Se solicitarán ofertas por escrito y con acuse de recibo, al menos tres empresas, siempre que ello sea posible, y en su caso, programa de trabajo que incluya REDPERT de las actividades en que se descomponga la obra.
- 4.2. Las empresas invitadas lo serán en base a criterios que respondan a los principios de objetividad e idoneidad para la realización del contrato en las condiciones adecuadas de calidad y precio.
- 4.3. La solicitud se hará en el mismo momento y en las mismas condiciones para todas las empresas, indicando el plazo y lugar de presentación de las ofertas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, telegrama o cualquier otro medio informático o telemático admitido en derecho y del que quede constancia de su recepción en la Universidad de Cantabria.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.

- 4.4. No será admitida la oferta recibida con posterioridad a dicha fecha límite.
- 4.5. Cada empresa sólo podrá presentar una proposición.
- 4.6. La oferta tendrá el carácter de **precio cerrado. A la oferta se deberá acompañar desglose de precios unitarios. En caso contrario, se rechazará la oferta.**
- 4.7. El plazo en que queda obligado el empresario para mantener la oferta realizada se fija en tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación.
- 4.8. De acuerdo con el artículo 140.1 de la Ley, y sin perjuicio de las disposiciones de la misma relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los empresarios podrán determinar como confidencial los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, no pudiendo los órganos de contratación divulgar la información así clasificada por el empresario.



- 4.9. Para tomar parte en el procedimiento abierto se deberán presentar dos sobres independientes y cerrados (“A: Documentación administrativa” y “B: Oferta Económica”), identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y dirección postal completa, teléfono, fax, y correo electrónico de persona de contacto.
- 4.10. En el sobre “A” los empresarios presentarán la documentación que acredite la capacidad y solvencia de la empresa licitadora. En caso de que la licitación sea por lotes, bastará con un único sobre “A” pero deberá relacionarse en el mismo los números de lotes a los que se oferta.
- 4.11. El sobre “B” contendrá la proposición económica, firmada por el licitador o por persona con poder bastante. En caso de que la licitación sea por lotes, se presentarán tantos sobres “B” como lotes se oferten, indicando en cada uno de ellos el número de lote con que se corresponde la oferta.
- 4.12. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada sea por causa debidamente justificada.
- 4.13. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares sin salvedad alguna.

5. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS

- 5.1. Serán los figurados en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.

6. SOBRE “A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- 6.1. Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

- **Acreditación de su capacidad y solvencia, mediante uno de los dos procedimientos siguientes:**

PROCEDIMIENTO 1

Mediante la presentación por los Licitadores del Certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual acreditará la vigencia del mismo y de la documentación que determine la aptitud para contratar.

Al certificado anterior deberá acompañarse adicionalmente la siguiente documentación:



- a) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- b) **Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el artº 146, letra e) de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- c) También es requisito **para las empresas extranjeras no comunitarias tener abierta sucursal en España**, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.
- d) Acreditación de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, figure en el **apartado 13 del Anexo I**. Dicha acreditación se podrá realizar mediante la aportación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si se hiciera constar dicha acreditación en el mismo, o bien mediante la presentación de la documentación que se especificará en el **Apartado 13 del Anexo I**.

PROCEDIMIENTO 2

Si se utiliza este procedimiento, la empresa propuesta por la Mesa de Contratación deberá presentar la documentación que se enumera a continuación:

a) **Acreditación de su capacidad de obrar:**

Las personas físicas, mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.

Las personas físicas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán, además del DNI o documento que haga las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación



Los empresarios no españoles de Estados no comunitarios deberán presentar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la Empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el que se justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley, de forma sustancialmente análoga.
- En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Documento que justifique los requisitos de su solvencia económica y financiera, por uno o varios de los siguientes medios:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
2. Si son personas jurídicas, aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
3. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
4. Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Universidad, si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias solicitadas.

c) Documento que justifique los requisitos de su solvencia técnica, por uno de los siguientes medios especificados en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego de entre los siguientes:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el



lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se requiere que las obras ejecutadas cubran, al menos, el importe del contrato de que se trate.

2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
 3. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
 4. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
 5. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
 6. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- d) En los contratos de obras, el requisito de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica será sustituido por la **acreditación de la clasificación** indicada en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, cuando de acuerdo con la normativa vigente, así sea exigible. A esta acreditación se acompañará declaración responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio

- e) **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** establecidas en el art. 60 de la Ley. Esta declaración se ajustará al modelo que se establezca en el **Anexo III** de este pliego.



- f) **Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el artº 146, letra e) de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) También es requisito **para las empresas extranjeras no comunitarias tener abierta sucursal en España**, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil
- h) **Habilitación empresarial o profesional**, en su caso, que de acuerdo con los artículos 54.2 y 58 de la Ley se acreditará mediante la documentación oportuna que se especificará en el **apartado 13 del Anexo I**.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos a los que se refiere el apartado anterior serán originales o copias legitimadas notarialmente. Además se podrán sustituir por fotocopias debidamente cotejadas por el Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación de la Universidad de Cantabria o legalizadas por el organismo emisor del documento de que se trate.

Todas las empresas presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano.

Si en la documentación se observarán defectos u omisiones subsanables se comunicará verbalmente y por fax o correo electrónico a los licitadores, y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que se subsane.

Si se observasen errores, defectos o deficiencias no subsanables, no será admitido a la licitación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. La Universidad podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los oferentes cuando éstos no hayan procedido a su retirada, o sobre su devolución de oficio o a petición de los interesados.

7. SOBRE “B”: OFERTA ECONÓMICA

- 7.1 La oferta se ajustará al modelo que se establezca en el **Anexo II** de este pliego de cláusulas administrativas particulares. A la oferta se deberá acompañar desglose de **precios unitarios**. En caso contrario, se rechazará la oferta.

En este sobre el licitador incluirá también toda aquella documentación requerida en el **Apartado 21 del Anexo I**.



8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 8.1. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación; si se constituye, la Mesa de Contratación estará compuesta por quienes se especifican en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.
- 8.2. En los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos contenidos en el sobre “A”; valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación de la oferta que en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa para los intereses de la Universidad. Asimismo, establecerá el orden en que queden clasificadas las ofertas a fin de aplicar lo especificado en la **cláusula 8.5** de este pliego.
- 8.3. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo (Art. 151.1 de la Ley).
- 8.4. Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- **Acreditación de la constitución de una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 de la Ley.**

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el art. 100 de la Ley.

La ejecución, devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley.

Garantía definitiva

Con carácter general, el importe de la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (**ver apartado 10 del Anexo I**).

Garantía definitiva complementaria

Si así se establece expresamente su procedencia en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego, el Órgano de Contratación podrá establecer una garantía complementaria, además de la definitiva ordinaria, que no podrá superar el 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, pudiéndose alcanzar una garantía total de hasta un 10% del citado importe.



- **Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social** impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse inscrito en el sistema de la Seguridad Social y afiliado y en alta el empresario y sus trabajadores, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de haber presentado los documentos de cotización y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición
- Certificado positivo de la Agencia de Administración Tributaria que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y verifique la concurrencia de las siguientes circunstancias, de acuerdo con el R.D. 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E. 5/9/2007). La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición:
 - 1.- Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas entidades obligados a estar en dicho censo, y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos dicho impuesto.
 - 2.- Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - 3.- Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondiente a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
 - 4.- Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 5.- Haber presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales.
 - 6.- Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - 7.- No mantener con la Administración tributaria expedidora del certificado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
 - 8.- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda pública declaradas por sentencia firme.



No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los anteriores epígrafes, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- 8.5 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el **apartado 8.4** anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 8.6 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 8.7 Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
- 8.8 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.
- La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, en su caso, conforme al artículo 40 de la Ley, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.
- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a ~~su~~ la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 de la Ley.
- 8.9 Del importe de adjudicación se detraerá el porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria para el control de calidad y asistencia técnica con el que la Universidad de Cantabria contrate los controles, ensayos y análisis necesarios según lo establecido en las **cláusulas 2.5, 2.6 y 2.7** del presente pliego

9 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1 El contrato se perfecciona mediante su formalización.
- 9.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la Ley, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de



la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- 9.3 En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 de la Ley.
- 9.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

- 9.5 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 113 de la Ley (tramitación de emergencia).

10 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

- 10.1 **Elaborar un plan de seguridad y salud** que será redactado por un técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o, en su caso del estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud será aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El objetivo de la seguridad ha de ser la prevención a través de una línea de actuación que desemboque en un control de riesgos y posibles accidentes.

- 10.2 **Satisfacer los siguientes gastos:** Los gastos de formalización del contrato, el abono de las tasas, impuestos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y cualesquiera otras normas en vigor necesarias para realizar la obra, solicitando a la Universidad los documentos que para ello sean necesarios, los gastos de los materiales necesarios para la realización de la obra, de su entrega y transporte al lugar pertinente y los de instalación en su caso, los del personal y cualesquiera otros que resulten de aplicación a la contrata en la forma y cuantía que señalen sus normas reguladoras, así como los gastos que se originen en la publicación de la convocatoria. En caso de que la Universidad debiera abonar con anterioridad alguna tasa, licencia, etc, será repercutida posteriormente al contratista, que podrá abonarlo directamente o mediante deducción de las certificaciones.



- 10.3 El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona, los puntos de peligro, etc. Si por incumplimiento de esta obligación la Universidad se viera obligada a instalar la señalización, repercutirá los gastos al contratista, que podrá abonarlo directamente o mediante deducción de las certificaciones.
- 10.4 Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la administración.
- 10.5 El contratista queda obligado con respecto al personal que emplee en la ejecución de la obra objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de legislación laboral y social, así como las relativas a prevención de riesgos laborales, seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- 10.6 El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, y en especial en lo contemplado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.7 Asimismo, también queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de sostenibilidad y protección ambiental, y en particular en lo regulado en la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.8 La empresa se compromete a tener a pie de obra, durante el tiempo de ejecución de la misma, a un Titulado Superior (Arquitecto o Ingeniero de Caminos según los casos) así como un Arquitecto Técnico o Aparejador, salvo otra determinación por parte de la Universidad de Cantabria.

Cuando así se indique en el **apartado 14 del Anexo I** del presente pliego, y en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del contrato diligenciado, ha de comunicar a la Universidad de Cantabria la persona que designe como delegado de obra, especificando todas y cada una de las atribuciones que le confiere, las cuales serán como mínimo las contenidas en el proyecto.

Al margen izquierdo de dicha notificación deberá figurar la firma del delegado de obra autenticada por el contratista.

Asimismo, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificando su efectiva disposición cuando así se le requiera.



- 10.9 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
- 10.10 Si existe cofinanciación de la Unión Europea, en el terreno sobre el que se levante la obra en lugar bien visible, deberá colocarse una valla informativa, quedando prohibida la colocación de cualquier otro cartel o indicación, en cuanto tenga carácter de publicidad comercial o similar.

En la valla informativa un 25% como mínimo del espacio se destinará a destacar la participación financiera de la Unión Europea, conforme al modelo que facilitará la Universidad de Cantabria y siguiendo las normas de desarrollo fijadas por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 31 de mayo de 1994 (94/342/CE).

11 COMPROBACIÓN DE REPLANTEO

- 11.1 La ejecución del contrato de obras, comenzará con el acta de comprobación del replanteo; a tales efectos, la Universidad designará el Director de obras o facultativo que determine, para que efectúe la comprobación del replanteo en presencia del contratista dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad y con los efectos prevenidos en el art. 229 de la Ley y en los art. 139 a 141 del Reglamento.
- 11.2 El contratista adjudicatario debe concurrir al acto de comprobación de replanteo;-si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previsto en la Ley (art. 139.1 del Reglamento)

El acta de comprobación formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad (art. 140.4 del Reglamento).

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obras y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta (Ar. 139.2 del Reglamento).

- 11.3 El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y **expresa** referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización



para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato (Art. 140.1 del Reglamento).

En este acto se aportará por parte del contratista la licencia de obra y justificante del pago de la misma, así como cualquier otra documentación que le sea requerida por el representante designado por la Universidad.

12 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1 El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma de acta de comprobación del replanteo de cada una de las unidades de obra, salvo caso de suspensión.

12.2 En todo caso las obras se ejecutarán con estricta sujeción a lo establecido en el contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme con las instrucciones emitidas por el Director Facultativo de la obra.

En particular, con sujeción a los planos que contendrán una explicación completa de los detalles y con absoluta coordinación entre los planos y las condiciones del lugar y entre los planos y las especificaciones realizadas.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

12.3 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

12.4 El plazo total de ejecución de las obras y, en su caso, los plazos parciales serán los establecidos en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego.

12.5 Las obras, durante el tiempo de su ejecución, quedarán adscritas a la Universidad de Cantabria.

12.6 La dirección, control y vigilancia de las obras serán ejercidos por quien se indique en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego.

12.7 En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los enumerados en el art. 231.2 de la Ley.

12.8 Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo, podrán ser de aplicación las condiciones especiales de ejecución de contrato previstas en el artículo 118 de la Ley.



13 CONTROL DE CALIDAD

- 13.1 La Universidad de Cantabria, con cargo al porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria y deducido del importe de adjudicación, contratará el control de calidad para supervisar el correcto desarrollo y ejecución de las obras, garantizar la utilización de los materiales apropiados y necesarios y asegurar las condiciones que permitan conseguir el nivel de calidad previsto.
- 13.2 El control de calidad en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, afectará en la fase de construcción tanto a los materiales utilizados como al desarrollo en su ejecución, ejerciéndose para ello “controles iniciales” de materiales, de ejecución y de pruebas finales de servicio de las instalaciones, según el proyecto y los planes de control previamente establecidos.
- 13.3 Todos aquellos controles que sea necesario repetir como consecuencia de defectos en la calidad y/o ejecución no se computarán dentro del importe citado, por lo que todas sus repeticiones hasta que el resultado obtenido sea satisfactorio serán a cargo del contratista, quien le abonará en su totalidad a la empresa encargada del control de calidad como “repetición de controles” con independencia del presupuesto establecido para los “controles iniciales.”

La información recogida por el controlador de calidad se enviará directamente al Director facultativo de la obra quien evaluará resultados y decidirá en consecuencia, informando al contratista de su dictamen.

- 13.4 Será obligación del adjudicatario de la obra facilitar la ejecución de los trabajos de control así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por la empresa que realice el control de calidad de las obras.

14 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 14.1 La cesión del contrato así como la subcontratación del mismo se regirán por lo dispuesto en los arts. 226 a 228 de la Ley.

15 REVISIÓN DE PRECIOS

- 15.1 La procedencia o improcedencia de la revisión de precios se indicará en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo **apartado**, el sistema a aplicar.



16 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1 Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público, cuando así se haya previsto en los pliegos (ver **apartado 18 del Anexo I**) o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en la Ley.

El procedimiento será el establecido en la Ley, en el Reglamento y en las normas internas que establezca la Universidad de Cantabria.

- 16.2 Si las modificaciones suponen la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato serán fijados por la Universidad de Cantabria, a la vista de la propuesta del Director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta, siendo de aplicación lo dispuesto en el art.º 234.2 de la Ley.
- 16.3 No se admitirá el abono de diferencia alguna en concepto de tierras duras, presencia de piedras rocosas, aguas, entibaciones, residuos de viejas construcciones o cualquier otra anomalía del terreno o del subsuelo hasta la profundidad incluida en el proyecto.
- 16.4 Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

17 RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 17.1 El contratista comunicará a la Universidad, al menos con 45 días hábiles de antelación, la fecha de finalización de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.

- 17.2 La constatación del cumplimiento, se realizará por la Comisión que, a tal efecto, designe la Universidad de Cantabria en un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, al que concurrirá un facultativo designado por la Universidad representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, por su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.



- 17.3 En el caso de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos; si el plazo transcurre sin haberse corregido se podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.
- 17.4 Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director facultativo de las obras las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía, salvo que las circunstancias concurrentes hayan aconsejado solicitar, o el contratista haya ofertado, un plazo de garantía mayor.
- 17.5 Cuando por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 17.6 La obra se entregará perfectamente limpia de forma que no sea necesaria una nueva actuación de limpieza.
- 17.7 Desde la finalización de la ejecución de la obra y hasta su recepción, el contratista quedará obligado a la conservación y vigilancia de la misma, siendo responsable de los daños que se produzcan.

18 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. PENALIDADES E INDEMNIZACIÓN

- 18.1 Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan observarse.
- Si el contratista hubiese causado algún desperfecto en propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas por su cuenta dejándolas en el estado en que se encontraban al dar comienzo la edificación.
- 18.2 Igualmente será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceras personas por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos realizados.
- 18.3 Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley (ver **Apartado 19 del Anexo I**).
- 18.4 La mora del contratista no precisa de previa intimación por parte de la Universidad de Cantabria.



- 18.5 El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Universidad de Cantabria pudiere tener derecho por daños y perjuicios, de los que también responderá la garantía definitiva.
- 18.6 El adjudicatario debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en quince días contados desde la fecha de ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- 18.7 Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La prórroga, en su caso, afectará únicamente a las unidades de obra detalladas en la concesión y por lo tanto no incidirá en el resto de las mismas, cuyo plazo de ejecución será el inicialmente establecido.

La falta o retraso en el suministro de materiales de construcción no podrá ser alegado por el contratista como causa de retraso en la ejecución de las obras.

19 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en los artículos 223 y 237 de la Ley, aquellas otras recogidas a lo largo de su articulado y las expresamente recogidas en el presente pliego.
- 19.2 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- La determinación de daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se realizará conforme a lo previsto en el artículo 113 del Reglamento.
- 19.3 El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Universidad, dará derecho al contratista con carácter general al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le irroguen.
- 19.4 La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, al que se citará en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.



20 PAGO DEL PRECIO

- 20.1 El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada en la totalidad de su objeto a satisfacción de la Universidad, en condiciones de uso y formalmente recibido, con arreglo al precio convenido y según lo dispuesto en el contrato.
- 20.2 A los efectos del pago, la Universidad expedirá mensualmente, en los primeras diez días siguientes al mes natural al que correspondan, certificaciones que comprenden la obra ejecutada y su porcentaje de ejecución durante dicho periodo de tiempo.
- Dichas certificaciones se tramitarán por el Director Facultativo de la obra, quien remitirá al contratista copia de las mismas y de la relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos que podrá formular en el plazo de quince días a contar desde la recepción de los expresados documentos.
- Pasado dicho plazo sin haberlos formulado, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.
- 20.3 Los abonos realizados tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las variaciones y rectificaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.
- 20.4 Con respecto a los abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, según establece el art. 232.2 de la Ley, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 20.5 La Universidad abonará el precio de acuerdo con lo establecido en cada momento en la legislación vigente.

21 PLAZO DE GARANTÍA TÉCNICA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

- 21.1 El plazo de garantía se fija en un año, como mínimo, a contar desde la fecha del acta de recepción, salvo que circunstancias especiales hagan conveniente la exigencia de un plazo distinto que se determinará en el **apartado 20 del Anexo I** del presente pliego. Si el adjudicatario al formular su proposición hubiese ofertado un plazo de garantía mayor, será éste el que regule el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la subsanación de los mismos



- 21.2 La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de las obras realizadas durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
- 21.3 Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.
- 21.4 Asimismo, durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras con arreglo a lo previsto en el proyecto y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra.

Si incumpliese tal obligación dando lugar a que peligren las obras, éstas se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

- 21.5 En los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra emitirá informe sobre el estado de la misma. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto para la responsabilidad por vicios ocultos establecido en el art. 236 de la Ley, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- 21.6 El contratista tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los trabajos que deba realizar para restablecer en la obra las condiciones debidas si prueba que los daños y deterioros observados han sido ocasionados por el mal uso que de la obra hubieran hecho los usuarios o la entidad encargada de la explotación y no por el incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y policía de las obras; pero no quedará exonerado de la obligación de llevar a cabo los citados trabajos.
- 21.7 Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.
- 21.8 Terminado el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y se procederá a la devolución de la garantía conforme a lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley.



22 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- 22.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de acuerdos requiere los correspondientes informes previos de la Asesoría Jurídica.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

23 RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 23.1 El presente contrato se considera administrativo a todos los efectos.
- 23.2 Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
- 23.3 Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Cantabria, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

24 PROTECCIÓN DE DATOS

- 24.1 Los datos de los proveedores de la Universidad de Cantabria se incorporarán a sus ficheros automatizados de gestión presupuestaria y contable, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para mantener la relación contractual.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, números 2 y 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal:

- Los datos de personas jurídicas y de las personas físicas que presten sus servicios en ellas, referidos en el número 2 citado.
- Los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.

- 24.2 Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley, LOPD y normativa de desarrollo, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes.



- 24.3 Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento prevista en la LOPD, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las exigidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y 82 de su Reglamento de desarrollo, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.
- 24.4 Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, responsable del fichero, o al encargado de tratamiento que aquella hubiese designado.
- 24.5 De conformidad con lo previsto en el número 3 de la D.A. citada, el tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el artículo 12 de la LOPD y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- 24.6 Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

